

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Sala: Octava

Rol Corte: Penal-2939-2021

Ruc: 1800415923-K

Rit : O-6469-2018

Juzgado: 14° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: los Ministros señora Mireya Eugenia López Miranda, señor Alejandro Rivera Muñoz y el Abogado Integrante señor Eduardo Jequier Lehuedé

Relator: María José Valdés

Digitador (a): Bianca Tapia Rojo

Fiscal:

Defensor: Pedro Narvaez Candias

Imputado: María Teresa Antillanca Donoso

Motivo: Apelación

Materia: Apelación

Santiago, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Al escrito folio 7: a todo, téngase presente.

OÍDO EL INTERVINIENTE:

1°.- Que, la acusada María Teresa Antillanca Donoso, aparece condenada en un procedimiento abreviado por sentencia de 5 de julio de 2021, dictada en causa RUC N° 1800415923-k, RIT N° 10.612-2021, seguida ante el 14° Juzgado de Garantía de Santiago.

En primer lugar a la pena de 300 días de presidio menor en su grado mínimo, como autora de un delito de Tráfico de Estupefacientes en pequeñas cantidades, delito previsto y sancionado en los artículos 1 y 4 de la Ley N° 20.000, ocurrido el 12 de mayo de 2018.

Una segunda sanción, también en calidad de autora, pero del delito Maltrato de Obra a Carabineros de Servicio, previsto y sancionado en el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar, en grado de ejecución consumado, a la pena de 41 días de prisión en su grado máximo, penas corporales que deberán ser cumplidas de manera efectivas, negándosele alguna pena sustitutiva por carecer de los requisitos para ello.

2°.- Que, lo apelado por la defensa únicamente se centra en el no otorgamiento de una pena sustitutiva.



3°.- Que, el fundamento del fallo para esa negativa, estuvo en esgrimir la existencia de condenas anteriores, correspondiente la primera a la causa Rol 141.243 de 1995 del 34 Juzgado del Crimen de Santiago, por delito de Robo con Intimidación con sentencia condenatoria de 5 años y 1 día de presidio, dictada el 8 de julio de 1998, misma en la cual con fecha 28 de abril de 2008, y de acuerdo al artículo 103 del Código Penal, se le aplicó la media prescripción, reduciéndose a 541 días de presidio, la que cumplió a satisfacción el 22 de enero de 2010 según da cuenta el Ord. 1383 de 3 de febrero de 2010 del CRS de Santiago.

La otra causa que registra es la Rit 8139-2011, una por delito de hurto del artículo 494 bis del Código Penal del 15° Juzgado de Garantía de Santiago, por fallo de 8 de diciembre de 2011 se le impuso una multa de 1 UTM, la que se cumplió por sustitución de la misma.

4°.- Que, de la correlación de antecedentes que se precisa, aparece de manifiesto el yerro jurídico de la sentencia, precisamente en la parte que se analiza, toda vez que la sanción de la causa Rol 141.243 de 1995 a la fecha de la presente sentencia que afecta a la misma imputada, correspondió a una de 541 días, esto es, de simple delito, que según las reglas generales prescribe en cinco años, sanción que, además, aparece ya cumplida el 22 de enero de 2010, ello de acuerdo al artículo 97 y 98 del texto penal, que determinan a realizar un cálculo en concreto.

5°.- Que, como se aprecia, se cumplen en la especie con todas y cada una de las exigencias de la Ley N° 18.216, particularmente su artículo 4°, para obtener la pena sustitutiva de remisión condicional que solicitaba su defensa, toda vez que esa misma disposición conmina al jurisdiscente a no considerar las condenas por crimen o simple delito ya cumplidas, respectivamente, diez o cinco años antes de la comisión del nuevo delito, siendo que al tratarse de un simple delito, el plazo a considerar era el de cinco años, claramente superado entre la fecha del cumplimiento de esa condena (2010) y la de los nuevos ilícitos (2018), de lo que deviene en que no aparece fundamento plausible en el fallo para



denegar tal planteamiento, motivo por el cual se revocará la sentencia en esa parte.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 18, 21, 97 y 98 del Código Penal y artículo 37 de la Ley 18.216 y 370 del Código Procesal Penal, se declara que:

Se **REVOCA** la sentencia apelada de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, dictada en causa RUC N° 1800415923-k, RIT N° 6469-2018, seguida ante el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, que condenó a la acusada María Teresa Antillanca Donoso, en procedimiento abreviado, **en aquella parte** que no le concedió pena sustitutiva alguna y, **en su lugar, se declara que se concede a la imputada ya citada el de su REMISIÓN CONDICIONAL**, debiendo sustituirse el cumplimiento efectivo de las penas impuestas por su discreta observación y asistencia ante la autoridad administrativa durante el tiempo de las sanciones, debiendo someterse a las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 18.216, lo que deberá ser realizado por el tribunal de origen.

N° 2939-2021

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.





KXEHKLYQZR

Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Mireya Eugenia Lopez M., Alejandro Rivera M. y Abogado Integrante Eduardo Jequier L. Santiago, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.